



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2020-00153-01 -P.T. 19.608
DEMANDANTE: NÉSTOR EDUARDO MOYANO FERNANDEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por NÉSTOR EDUARDO MOYANO FERNÁNDEZ contra AFP PORVENIR S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el 03 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalía a \$1.000.000 y por ende el interés para casación asciende a \$ 120.000.000.

Como se trata del pago de una pensión de invalidez, con efectos retroactivos, por ser una obligación de tracto sucesivo que va a futuro y que se condena a la pasiva a reconocer y pagar a favor del demandante NESTOR EDUARDO MOYANO FERNÁNDEZ, la pensión de invalidez, con una mesada pensional de 1 SMMLV, y un retroactivo pensional de \$38.439.407,80 ordenando la indexación respectiva hasta el momento del pago efectivo, pagando 13 mesadas anuales según lo previsto en el inciso 8° del Acto Legislativo 01 de 2005, así mismo AUTORIZAR a la AFP PORVENIR el descuento de las cotizaciones del señor NESTOR EDUARDO MOYANO FERNÁNDEZ al sistema de seguridad social en salud igualmente en costas de primera y segunda instancia fijando como agencias en derecho la suma de \$800.000 a favor del demandante.

De esta manera, la Sala considera que es procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que dichas condenas superan el monto de los 120 salarios mínimos exigidos por la ley, para la viabilidad del recurso y que para la fecha de la sentencia de segunda instancia año 2022 es de (\$120.000.000.00), es por lo que se concederá mismo.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PRVENIR S.A.** contra la sentencia dictada el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 088 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 10 de octubre de 2023.



Secretario